

Jueves, 01 de enero de 2004
Modifican el Reglamento de la Ley N° 27252, que estableció el derecho de jubilación anticipada para trabajadores afiliados al SPP que realicen labores que implican riesgo para la vida o la salud

DECRETO SUPREMO N° 195-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27252 se estableció el derecho a jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, estableciéndose adicionalmente la creación del Bono de Reconocimiento Complementario, el cual será emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y cuyas características sean establecidas en el reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27252, a fin de proceder a su correcta aplicación;

Que, por Resolución Ministerial N° 248-2002-EF/10 se aprobó el Reglamento Operativo para la Jubilación Anticipada de afiliados al SPP que realicen trabajos pesados y se encuentren bajo el régimen extraordinario a que se refiere el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, estableciendo las disposiciones que permitan la presentación, calificación y posterior acceso a una pensión de jubilación;

Que, resulta necesario la modificación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 164-2001-EF, a fin de hacer viable la aplicación del referido dispositivo legal;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el literal b) del acápite I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 164-2001-EF, por el texto siguiente:

“b) Que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, hayan realizado, al menos, veinte (20) años completos de aportación al SNP y/o al SPP. Para este fin sólo se computarán las aportaciones efectivamente retenidas a favor del SNP así como únicamente aquellos aportes retenidos y pagados a la AFP; y,”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo